



REGLAMENTO DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE ESPECIALIDADES AERONÁUTICAS DE LA RFAE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los Estatutos de la RFAE aprobados por Comisión Directiva del CSD de fecha 23 de julio de 2008, contemplan en su art. 23 que en el seno de la Federación se constituirá una Comisión Técnica por cada una de las especialidades aerodeportivas recogidas en el art. 3 de los citados Estatutos.

La coordinación de estas especialidades deportivas para su mejor funcionalidad dentro de la Federación será establecida reglamentariamente conforme a lo previsto en los citados Estatutos.

Sus Presidentes serán elegidos y revocados por los representantes miembros de la Asamblea General por cada una de las especialidades.

Igualmente, establecen que tendrán como misión primordial la dirección promoción y control de las actividades de su especialidad deportiva.

Establece las competencias de los Presidentes de las Comisiones y su régimen presupuestario.

La Junta Directiva de la RFAE como continuación de lo expuesto anteriormente y siguiendo el mandato estatutario, ha formulado un proyecto de reglamento, que además de regular su funcionamiento, como órganos que forman parte de la estructura de la RFAE también determina el desarrollo de sus competencias, relacionadas con las especialidades aerodeportivas las cuales serán ejercidas en el marco de los principios y procedimientos administrativos generales establecidos por los órganos de gobierno y representación de la RFAE con el objetivo de alcanzar la mayor coordinación, eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los fines previstos estatutariamente a todos sus integrantes y de conformidad con el art. 29 de los Estatutos, que establece que la RFAE tiene su propio régimen de administración y gestión de patrimonio y presupuesto.

Junto a ello, además de determinar su estructura orgánica y el régimen de adopción de acuerdos como órganos colegiados, también desglosa sus funciones estableciendo una dotación presupuestaria para acometerlas.

Estatutariamente, tratándose de órganos federativos, las Comisiones no están dotadas de capacidad jurídica y de obrar, que las permita realizar actos jurídicos para el cumplimiento de sus fines, al no estar constituidas como entidad jurídica de carácter asociativo.

En virtud de lo expuesto la Comisión delegada de la RFAE, en reunión celebrada el día 26 de noviembre de 2021, acuerda aprobar el siguiente:

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es



REGLAMENTO DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE ESPECIALIDADES AERONÁUTICAS DE LA RFAE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad, ámbito de aplicación e interpretación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de las Comisiones Técnicas aerodeportivas de la RFAE, así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento.
2. El presente Reglamento será aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva de la RFAE y entrará en vigor en la fecha de su aprobación.
3. Corresponde a la propia Comisión Delegada de la Asamblea General resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad de los Estatutos de la RFAE.

Artículo 2. Modificación.

1. La Junta Directiva podrá proponer a la Comisión Delegada la modificación del contenido del presente Reglamento adaptándolo a los intereses de la Federación en cada momento. A tal efecto, el Presidente de la RFAE, o un número igual o superior al 20% de sus miembros, podrán proponer a la Comisión Delegada las modificaciones que estimen pertinentes cuando concurren circunstancias que lo hagan, a su juicio, conveniente o necesario.
2. La propuesta de modificación a la Comisión Delegada de la RFAE deberá ir acompañada de una Memoria justificativa en la que los proponentes expliquen las causas y el alcance de la modificación.

Esta documentación deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión de la Comisión Delegada de la RFAE que haya de deliberar sobre ella.

Artículo 3. Difusión.

1. Los miembros de la Asamblea y altos directivos de la RFAE tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario General facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
2. El presente Reglamento, así como sus posibles modificaciones, será informado a la Asamblea General, se comunicará al CSD para su publicación en boletines oficiales y estará disponible en la página web de la RFAE y en la sede social de ésta, garantizándose así una amplia difusión del mismo.

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es



CAPÍTULO II DEFINICIÓN, FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 4. Definición.

1. Las Comisiones Técnicas son órganos de la RFAE que tienen como misión primordial la dirección, promoción y control de las especialidades deportivas aeronáuticas.

Además, son los órganos consultivos permanentes de decisiones en el gobierno de la RFAE e instrumento de apoyo a las decisiones ejecutivas de la Presidencia, de acuerdo con las directrices básicas acordadas en Junta Directiva, valorando los aspectos de oportunidad y conveniencia para obtener la mayor eficacia de la RFAE en el cumplimiento de sus fines. La consulta será preceptiva cuando así se establezca en disposiciones estatutarias o reglamentarias, siendo facultativa en los demás casos.

2. Las Comisiones Técnicas de especialidades aeronáuticas están dotadas de autonomía funcional y técnica, que se encargan del gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades contenidas en el art. 3 de los Estatutos de la RFAE.

3. Como órgano federativo, sus competencias serán ejercidas en el marco de los principios y procedimientos administrativos generales establecidos por los órganos de gobierno y representación federativos con la finalidad de alcanzar la mayor coordinación, eficacia y eficiencia.

Artículo 5. Competencias.

Las Comisiones Técnicas ejercerán las competencias propias que la RFAE tiene en relación con cada especialidad aerodeportiva, con la sola excepción de aquéllas que por Ley sean indelegables.

En ejecución de sus fines ejercerán las siguientes competencias:

- a) Elaborar el Programa Anual de Actividades de la especialidad y competiciones estatales e internacionales que someterán a la Junta Directiva para su conocimiento y tramitación incluyendo sus calendarios correspondientes.
- b) Proponer la designación y/o contratación de entrenadores y técnicos de los equipos nacionales a su cargo y establecer y ejecutar los sistemas de elección de los deportistas que han de integrar las diversas selecciones.
- c) Aprobar la adquisición del material necesario para el desarrollo de las actividades deportivas.
- d) Aprobar las propuestas de modificaciones de reglamentos técnicos y de competición de las especialidades a su cargo a presentar ante la Comisión Delegada.

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es



- e) Designar a los jueces que intervendrán en las competiciones nacionales e internacionales de la especialidad.
- f) Proponer a la RFAE, siempre con el necesario respeto al equilibrio presupuestario, la contratación de personal laboral o profesional y de entidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de servicios a sus miembros.
- g) Llevar a cabo y mantener las relaciones deportivas internacionales, procurando la máxima representación de la especialidad aerodeportiva en los estamentos internacionales.
- h) La promoción de la ética deportiva y del “juego limpio”, velando por la pureza en las competiciones deportivas.
- i) Colaborar con los órganos de gobierno de la RFAE.
- j) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, directrices de la RFAE, así como decisiones de la FAI, con el debido respeto por el Ordenamiento Jurídico español.
- k) Elaborar aquellas directrices internas para mejor funcionamiento de la Comisión desarrollando aquellos puntos no previstos en el presente reglamento.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE ESPECIALIDADES AERODEPORTIVAS DE LA RFAE.

Artículo 6. Composición de las Comisiones.

1. Cada una de las Comisiones Técnicas de especialidades aerodeportivas estatutariamente establecidas estará compuesta por los miembros componentes de la Asamblea General pertenecientes a cada especialidad conforme a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
2. El Presidente, el Secretario General y el Gerente de la RFAE, podrán asistir a sus reuniones con voz pero sin voto, salvo en los casos expresamente establecidos en el presente reglamento.

Artículo 7. Elección de Presidente de las Comisiones.

1. Los Presidentes de cada una de las Comisiones serán elegidos y revocados por los representantes miembros de la Asamblea pertenecientes a cada una de las Comisiones. El candidato podrá no ser miembro de la Asamblea.

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es



2. Cada uno de los Presidentes elegidos designará a los Secretarios de cada una de las Comisiones y a un número mínimo de tres vocales designados de entre los asambleístas pertenecientes a la especialidad. Todos ellos con voz y voto. Los miembros de la Comisión deberán tener la dedicación, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar su función.

3. La primera convocatoria para constituir las Comisiones y elegir a sus Presidentes será realizada por el Presidente de la RFAE levantándose la correspondiente acta por el Secretario General de la RFAE.

4. La convocatoria será realizada con al menos quince días de antelación, por correo electrónico, dirigido a los asambleístas representantes de cada especialidad, concediendo un plazo de siete días desde que se remite el correo para presentación de candidaturas ante el Secretario General de la RFAE. La presentación de la candidatura debe realizarse por escrito. No serán válidas las candidaturas recibidas o presentadas fuera de dicho plazo.

5. En un plazo máximo de tres días se remitirán por correo electrónico a todos los miembros de la Comisión las candidaturas presentadas.

6. La elección del Presidente se realizará a mano alzada, salvo que cinco o más de los miembros de la Comisión permanente soliciten por escrito, en un plazo de siete días antes de procederse a la elección, que el voto sea secreto.

7. El voto para la elección del Presidente es personal, libre y directo y por tanto indelegable.

8. Si solo hubiera una candidatura será proclamada a la finalización del plazo otorgado de siete días.

9. Será preciso un quorum de asistencia de al menos la mitad más uno de los representantes miembros de la Asamblea pertenecientes a cada Comisión para la válida elección de Presidente de la misma. Los Presidentes de las Comisiones serán elegidos o revocados por mayoría simple de sus miembros.

10. Cuando no se pudieran constituir las Comisiones, o no se alcanzara un acuerdo para la elección de Presidente, las funciones y competencias de la Comisión serán directamente asumidas por el Presidente de la RFAE hasta que se constituya la Comisión y se elija Presidente.

11. Si se produjera empate entre las candidaturas presentadas, el Presidente de la RFAE dispondrá de voto dirimente y designará entre los candidatos empatados al Presidente de la Comisión.

12. Los miembros de la Asamblea General de cada especialidad aerodeportiva podrán establecer las consultas que consideren oportunas a sus bases antes de efectuar el nombramiento o cese del Presidente de cada Comisión Técnica de Especialidad.

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es



13. Los miembros de la Comisión estarán obligados a cesar, en cualquier caso, cuando lo hagan en su condición de miembros de la Asamblea. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas con la mayor brevedad por el mismo sistema empleado para su elección.

Artículo 8. Cese y revocación de Presidentes de Comisiones.

1. Los Presidentes de las Comisiones Técnicas, además de cesar por las causas generales establecidas para los miembros de órganos de la RFAE podrán ser revocados de su cargo mediante solicitud efectuada por escrito ante el Secretario General de la RFAE, a propuesta de un tercio de los representantes asambleístas de la especialidad y proponiendo un candidato.

Admitida la solicitud, el Presidente de la RFAE convocará a todos los representantes asambleístas a celebrar una reunión que debatirá sobre la misma y que deberá celebrarse en un plazo no inferior a siete días ni superior a quince días, a contar desde que fuera convocada.

Para que la solicitud de revocación y cese de forma automática el Presidente de la Comisión, se requerirá que, sometida a votación, sea aprobada por la mayoría simple de los representantes asambleístas de la especialidad que apoyen al candidato.

Artículo 9. Publicidad procesos de elección y revocación de Presidentes.

Los procesos de elección y/o revocación deberán ser objeto de la máxima publicidad y difusión posibles, utilizando todos los medios electrónicos, telemáticos e informáticos de los que disponga la Federación. En cualquier comunicación que se haga por este medio se dejará constancia, mediante los procedimientos que procedan, de la fecha de la exposición o comunicación.

En todo caso, la convocatoria deberá ser publicada en la web federativa.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 10. Régimen de funcionamiento aplicable a cada una de las Comisiones.

1. La normativa contenida seguidamente se aplicará a cada una de las Comisiones Técnicas de Especialidades de la RFAE.

2. La Comisión se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al trimestre, y con carácter extraordinario siempre que lo soliciten al menos la mitad de sus miembros. La convocatoria será realizada por el Presidente de la Comisión.

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es



3. Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto y tendrá la misma validez que las reuniones presenciales.

4. Se convocarán al menos con siete días de antelación, remitiendo la convocatoria y el orden del día por correo electrónico a la dirección designada por cada uno de sus miembros.

5. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los miembros decidan por unanimidad constituirse en pleno y acuerden un orden del día.

6. La Comisión estará válidamente constituida cuando concurren, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros o, en segunda convocatoria, la tercera parte de estos.

7. La asistencia a la reunión será personal o por representación legal o voluntaria, bastando para acreditar ésta un escrito firmado por el miembro de la Comisión representante, debiendo comunicarlo por escrito a la secretaria de la RFAE quien se lo comunicará al Secretario de la Comisión.

8. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vocal de mayor edad de los concurrentes, y el Secretario, en su caso, por el Vocal de menor edad.

9. Adoptará sus decisiones por mayoría simple. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, podrán tomarse decisiones sin respetar los plazos de convocatoria previstos en este artículo y sin la reunión física de la misma, mediante teléfono o aplicaciones móviles de mensajería instantánea. En este caso, los miembros de la Comisión remitirán el sentido de su voto por correo electrónico o aplicaciones móviles de mensajería instantánea al Secretario de la Comisión y, en caso de no remitirlo en el plazo previsto en cada ocasión, se entenderá como una abstención.

10. La Comisión elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias y dispondrá de un catálogo formal de las materias que serán objeto de tratamiento. Las Comisiones dedicarán al menos una reunión al año para evaluar su funcionamiento.

11. Los acuerdos adoptados por la Comisión en el ámbito de sus funciones de informe, asesoramiento y propuesta serán válidos y no necesitarán ratificación posterior. En todo caso, las Comisiones deberán informar a la Junta Directiva y a la Comisión Delegada, en la primera reunión de ésta posterior a la sesión de la Comisión, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones, para lo cual, el Secretario de la Comisión redactará un acta de cada sesión de la que se dará traslado a los citados.

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es



Artículo 11. Derecho de información e inspección y auxilio de expertos.

1. Los miembros de la Comisión se hallan investidos de las más amplias facultades para recabar información sobre cualquier aspecto; siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones.

2. La Comisión podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Federación que fuera requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las reuniones prestando su colaboración y el acceso a la información de que disponga. La Comisión podrá recabar la colaboración de estas mismas personas para el desarrollo de cuantos trabajos estime precisos para el ejercicio de sus funciones.

3. La Comisión tendrá la facultad de proponer al Presidente de la RFAE la contratación, con cargo a la Federación, de los asesores técnicos de cualquier otra índole, que consideren necesarios con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones cuando se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad ligados al ejercicio de su cargo.

4. El ejercicio de las facultades contempladas en los dos puntos anteriores se canalizará a través del Presidente o del Secretario de la RFAE, quienes atenderán las solicitudes de la Comisión, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para procurar la información solicitada o la participación de los asesores indicados.

CAPÍTULO V. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.

Artículo 12. Deber de diligencia.

Los miembros de la Comisión deberán actuar con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, viniendo en virtud de ello obligados a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones a las que asistan.
- b) Asistir a las reuniones participando activamente en las deliberaciones, a fin de que sus criterios contribuyan efectivamente en la toma de decisiones, y responsabilizarse de ellas.
- c) Realizar cualquier cometido específico que se les encomiende y se halle razonablemente comprendido en sus compromisos de dedicación.
- d) Informar a la Junta Directiva de cuanto estimen conveniente, o proponer a sus miembros la inclusión en el Orden del Día de aquellos extremos que consideren convenientes.
- f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o al interés de la RFAE, y solicitar la constancia en Acta de su oposición.

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 - E-mail: fae@fae.es - www.rfae.es



Artículo 13. Deber de fidelidad.

En el desempeño de su cargo, los miembros de la Comisión deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y por los Estatutos con fidelidad al interés de la RFAE.

Artículo 14. Deber de secreto.

1. Los miembros de la Comisión, aún después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, y reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio de su cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

2. Toda la documentación e información de que los miembros de la Comisión dispongan por razón de su cargo, tiene carácter confidencial, y no podrá ser revelada de forma alguna, salvo que por acuerdo de los órganos de gobierno colegiados superiores se exceptione expresamente de este carácter.

Artículo 15. Deber de lealtad.

1. Los miembros de la Comisión obrarán en el desempeño de sus funciones con absoluta lealtad al interés social de la RFAE.

A tal efecto, los miembros de la Comisión deberán cumplir las siguientes obligaciones y prohibiciones:

a) Los miembros de la Comisión no podrán utilizar el nombre de la RFAE ni invocar su condición para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.

b) Los miembros de la Comisión no podrán realizar, en beneficio propio o de personas a ellos vinculadas, inversiones u operaciones ligadas a los bienes de la RFAE de las que hayan tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando dichas operaciones hubieran sido ofrecidas a la RFAE o ésta tuviera interés en ellas, siempre que la RFAE no las haya desestimado por influencia de los citados miembros.

c) Los miembros de la Comisión no podrán hacer uso de los activos de la RFAE ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial.

d) Los miembros de la Comisión deberán comunicar al Presidente, Junta Directiva y Comisión Delegada de la RFAE cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la RFAE. En caso de conflicto, el miembro de la Comisión afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiere.

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es



e) Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir en las votaciones que afecten a asuntos en los que ellos o personas a ellos vinculadas se hallen directa o indirectamente interesados.

f) Ningún miembro de la Comisión podrá realizar directa o indirectamente operaciones o transacciones profesionales o comerciales con la RFAE, cuando dichas operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la Federación o no se realicen en condiciones de mercado, a no ser que informe anticipadamente de ellas a la Junta Directiva y Comisión Delegada y apruebe la transacción con el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus miembros presentes.

Artículo 16. Responsabilidad de los miembros de la Comisión.

Los miembros de la Comisión responderán frente a la RFAE, frente a sus federados y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño de su cargo, en los términos y condiciones legalmente establecidos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Todos los términos que en el ordenamiento federativo se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Continuará ostentando el cargo de Presidente de cada una de las Comisiones la persona que lo esté ejerciendo en el momento de aprobación del presente Reglamento.

Si no hubiera sido posible constituir alguna Comisión o careciera de Presidente elegido por la especialidad, transitoriamente las competencias y el cargo Presidente de la Comisión de la especialidad serán desempeñados por el Presidente de la RFAE hasta que desaparezcan los impedimentos que llevaron a esta situación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por la Comisión Delegada de la RFAE, sin perjuicio de su posterior aprobación por el CSD.

*** Reglamento Aprobado por Comisión Delegada de 26 de noviembre de 2021 ***

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es